

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Decreto del H. Congreso del Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
14/jul/2004	DECRETO que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Universidad Politécnica de Puebla”.
05/nov/2012	ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 1, el 2, la fracción I del 3, las fracciones V, XI y XIII del 4, el primer párrafo del 9, las fracciones II y III del 10, el 11, las fracciones II y III del 12, el 13, el 14, las fracciones II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del 15, la fracción II del 17, el 18, las fracciones II, VI y VII del 20, las fracciones III, XIV y XV del 21, la fracción IV del 22, el 23, las fracciones I, II, III, IV, V y VI del 24, el primer párrafo y las fracciones IV, V y VI del 25, el 26, las fracciones III, IV, V, VIII y IX del 27 y el 29; se ADICIONAN la fracción IV y el último párrafo al artículo 12, el 14 Bis, el 14 Ter, el 14 Quáter, las fracciones XIII y XIV al 15, la fracción VIII al 20, las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX al 21, la fracción VII al 24, el 26 Bis, el 26 Ter y las fracciones X y XI al 27; y se DEROGAN las fracciones IV, V, VI y VII del 10, el Capítulo VIII del Título Tercero denominado Del Gobierno de la Universidad y el 28, todos del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Puebla.
20/oct/2015	ARTÍCULO PRIMERO: Se Reforman las fracciones V y VI del artículo 3 y se Adiciona la fracción VII al artículo 3 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Puebla.

CONTENIDO

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PUEBLA”	4
TÍTULO PRIMERO	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO ÚNICO	4
DE LA NATURALEZA Y OBJETO	4
ARTÍCULO 1	4
ARTÍCULO 2	4
ARTÍCULO 3	4
ARTÍCULO 4	5
TÍTULO SEGUNDO	7
DEL PATRIMONIO	7
CAPÍTULO ÚNICO	7
DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO	7
ARTÍCULO 5	7
ARTÍCULO 6	7
ARTÍCULO 7	8
ARTÍCULO 8	8
TÍTULO TERCERO	8
DEL GOBIERNO DE LA “UNIVERSIDAD”	8
CAPÍTULO I	8
DE LOS ÓRGANOS DE LA “UNIVERSIDAD”	8
ARTÍCULO 9	8
ARTÍCULO 10	8
CAPÍTULO II	9
DE LA JUNTA DIRECTIVA	9
ARTÍCULO 11	9
ARTÍCULO 12	10
ARTÍCULO 13	10
ARTÍCULO 14	10
ARTÍCULO 14 BIS	11
ARTÍCULO 14 TER	11
ARTÍCULO 14 QUÁTER	11
ARTÍCULO 15	11
CAPÍTULO III	13
DEL PRESIDENTE EJECUTIVO	13
ARTÍCULO 16	13
CAPÍTULO IV	13
DEL SECRETARIO TÉCNICO	13
ARTÍCULO 17	13
CAPÍTULO V	14

DEL RECTOR.....	14
ARTÍCULO 18	14
ARTÍCULO 19	14
ARTÍCULO 20	14
ARTÍCULO 21	15
CAPÍTULO VI.....	17
DEL CONSEJO SOCIAL.....	17
ARTÍCULO 22	17
ARTÍCULO 23	17
ARTÍCULO 24	17
CAPÍTULO VII	18
DEL CONSEJO DE CALIDAD	18
ARTÍCULO 25	18
ARTÍCULO 26	18
ARTÍCULO 26 BIS.....	18
ARTÍCULO 26 TER.....	18
ARTÍCULO 27	19
CAPÍTULO VIII	20
ARTÍCULO 28	20
TÍTULO CUARTO.....	20
DEL PERSONAL.....	20
CAPÍTULO ÚNICO	20
DEL PERSONAL ACADÉMICO, TÉCNICO DE APOYO Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	20
ARTÍCULO 29	20
ARTÍCULO 30	20
ARTÍCULO 31	20
ARTÍCULO 32	21
ARTÍCULO 33	21
ARTÍCULO 34	21
ARTÍCULO 35	21
ARTÍCULO 36	21
ARTÍCULO 37	21
TRANSITORIOS.....	23
TRANSITORIOS.....	24
TRANSITORIOS.....	25

**DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO “UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE PUEBLA”**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 1¹

Se crea la Universidad Politécnica de Puebla como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, cuya sede estará en el Municipio de Juan C. Bonilla Puebla.

Cuando en este Decreto se utilice el término “Universidad”, se entenderá que se refiere a la Universidad Politécnica de Puebla.

ARTÍCULO 2²

La “Universidad” forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Puebla y adopta el modelo educativo del Subsistema de Universidades Politécnicas, con apego a las nomas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

ARTÍCULO 3

La “Universidad”, tendrá por objeto:

I.- Impartir educación superior en los niveles de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político y social, del medio ambiente y cultural, en términos de la legislación aplicable;³

¹ Artículo reformado el 05/nov/ 2012.

² Artículo reformado el 05/nov/2012.

³ Fracción reformada el 05/nov/2012.

II.- Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación;

III.- Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;

IV.- Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente;

V.- Planear, formular, desarrollar y operar programas y acciones de investigación tecnológica y servicios tecnológicos, prestar servicios de asesorías, apoyo administrativo y técnico, capacitación técnica, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería, supervisión, estudios y actividades en materia de seguridad, salud y medio ambiente, estudios y desarrollo de proyectos geológicos, exploración, explotación y producción de hidrocarburos y demás áreas del sector energético y servicios diversos al sector público, social y privado;⁴

VI.- Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado, y⁵

VII.- Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.⁶

ARTÍCULO 4

Para el cumplimiento de su objeto, la “Universidad” tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Fomentar el desarrollo de la investigación en el sector público y privado;

II.- Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado, que les permitan mejorar su competitividad;

III.- Impulsar en forma permanente mecanismos de evaluación de calidad, docencia, investigación y desarrollo tecnológico, a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;

IV.- Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;

⁴ Fracción reformada el 20/oct/2015.

⁵ Fracción reformada el 20/oct/2015.

⁶ Fracción adicionada el 20/oct/2015.

V.- Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión, y en su caso, ascenso del personal administrativo, apoyada en la reglamentación correspondiente;⁷

VI.- Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;

VII.- Promover y desarrollar programas y proyectos académicos de intercambio, cooperación, coordinación y colaboración de beneficio institucional con organismos e instituciones de los diversos sectores social, público y privado nacionales e internacionales;

VIII.- Elaborar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social para la sólida formación tecnológica y en valores de sus egresados;

IX.- Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible, dentro de los lineamientos señalados en materia de educación superior;

X.- Emitir certificados de estudio, certificados de competencias laborales, así como otorgar diplomas, títulos o grados académicos a los alumnos que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudios correspondientes. Los títulos o grados académicos serán expedidos por el Gobierno del Estado y suscritos por el Secretario de Educación Pública del mismo;

XI.- Realizar los trámites de equivalencia y revalidación de estudios del mismo tipo educativo cursados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales o extranjeras, en términos de la normatividad aplicable;⁸

XII.- Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la “Universidad”;

XIII.- Promover y organizar programas de prestación del servicio social, estancias, estadías intercambios, u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la “Universidad” acordes a los objetivos de los programas educativos;⁹

⁷ Fracción reformada el 05/nov/2012.

⁸ Fracción reformada el 05/nov/2012.

⁹ Fracción reformada el 05/nov/2012.

XIV.- Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento de la “Universidad”;

XV.- Implementar mecanismos de apoyo financiero;

XVI.- Instituir anualmente el calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programas (Sic);

XVII.- Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos, y

XVIII.- Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la “Universidad”.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5

El patrimonio de la “Universidad” se integrará por:

I.- Los ingresos que obtengan por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;

II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y jurídicas para el cumplimiento de su objeto;

III.- Los legados, herencias y las donaciones, otorgadas en su favor;

IV.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal, y

V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 6

Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la “Universidad” serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la “Universidad”, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su

objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujeto por tanto, a las disposiciones de las leyes civiles.

La “Universidad” destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 7

La inversión de recursos financieros por parte de la “Universidad” en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

I.- La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y aprovechamiento de los recursos en la “Universidad”, y

II.- Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o jurídicas que reciban apoyo de la “Universidad” serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la “Universidad”, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

ARTÍCULO 8

El ejercicio de los recursos en la “Universidad” se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

TÍTULO TERCERO

DEL GOBIERNO DE LA “UNIVERSIDAD”

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE LA “UNIVERSIDAD”

ARTÍCULO 9

La “Universidad” tendrá como instancias de gobierno y administración las siguientes:¹⁰

I.- La Junta Directiva, y

II.- El Director General, a quien se le denominará el Rector.

ARTÍCULO 10

Son órganos de apoyo de la “Universidad” los siguientes:

¹⁰ Párrafo reformado el 05/nov/2012.

- I.- El Consejo Social;
- II.- El Consejo de Calidad; y¹¹
- III.- Los demás que apruebe la Junta Directiva.¹²
- IV.- Se Deroga.¹³
- V.- Se Deroga.¹⁴
- VI.- Se Deroga.¹⁵
- VII.- Se Deroga.¹⁶

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 11¹⁷

La Junta Directiva estará integrada por los miembros siguientes:

- I.- Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado de Puebla;
- II.- Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Educación Pública del Estado; y
- III.- Por los vocales siguientes:
 - a).- Un representante del Gobierno Estatal, designado por el Gobernador del Estado de Puebla;
 - b).- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública; y
 - c).- Cinco ciudadanos, mujeres y hombres de reconocido prestigio en la sociedad, cultura, artes, ciencia y economía mexicana, invitados de la manera siguiente: tres a propuesta del Gobernador del Estado de Puebla y dos a propuesta del Subsecretario de Educación Superior del Gobierno Federal.

La Junta Directiva contará además con la participación del Rector; un Secretario que será designado por la Junta Directiva dentro del personal de la “Universidad” y a propuesta de su Presidente Ejecutivo; y un Comisario que será designado por la Secretaría de la Contraloría.

¹¹ Fracción reformada el 05/nov/2012.

¹² Fracción reformada el 05/nov/2012.

¹³ Fracción derogada el 05/nov/2012.

¹⁴ Fracción derogada el 05/nov/2012.

¹⁵ Fracción derogada el 05/nov/2012.

¹⁶ Fracción derogada el 05/nov/2012.

¹⁷ Artículo reformado el 05/nov/2012.

Los servidores públicos señalados en el párrafo anterior participarán con voz pero sin voto y no se considerará su asistencia para efectos del quórum requerido para sesionar.

ARTÍCULO 12

Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad, al momento de su designación;¹⁸

III.- Poseer título profesional de licenciatura y experiencia académica; y¹⁹

IV.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.²⁰

Los requisitos señalados en las fracciones I y III del presente artículo, se exceptúan en su aplicación respecto de los integrantes mencionados en la fracción III inciso c) del artículo anterior.²¹

ARTÍCULO 13²²

Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Cada integrante de la Junta Directiva designará a un suplente con funciones de propietario, para que cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

ARTÍCULO 14²³

Cuando ocurra alguna vacante de los miembros de la Junta Directiva, será el Gobernador del Estado o el Titular de la Secretaría de Educación Superior del Gobierno Federal, según corresponda, quien nombrará al sustituto. Cuando la vacante ocurra para algunos de los miembros señalados en el artículo 11 fracción III inciso c) del presente Decreto la invitación se hará en los mismos términos, de común acuerdo.

¹⁸ Fracción reformada el 05/nov/ 2012.

¹⁹ Fracción reformada el 05/nov/2012.

²⁰ Fracción adicionada el 05/nov/2012.

²¹ Párrafo adicionado el 05/nov/2012.

²² Artículo reformado el 05/nov/2012.

²³ Artículo reformado el 05/nov/2012.

ARTÍCULO 14 BIS²⁴

Los miembros de la Junta Directiva referidos en el artículo 11 fracción III inciso c) del presente Decreto, podrán durar cuatro años en el cargo, y ser invitados por una segunda ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

ARTÍCULO 14 TER²⁵

La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, las que serán convocadas por su Presidente Ejecutivo. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente Ejecutivo o a solicitud escrita por la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 14 QUÁTER²⁶

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca la mayoría calificada. El Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

El Secretario elaborará la convocatoria a los miembros de la Junta Directiva a indicación del Presidente Ejecutivo, misma que deberá incluir el orden del día. Tratándose de sesiones ordinarias la convocatoria deberá realizarse por escrito y con una anticipación no menor a cinco días hábiles y en caso de sesiones extraordinarias, deberá llevarse a cabo dentro de las veinticuatro horas siguientes, empleando los medios de comunicación más efectivos.

ARTÍCULO 15

La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Regular la estructura, funciones y atribuciones de los órganos de la “Universidad”, así como establecer los métodos y procedimientos administrativos necesarios para ello;

II.- Vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales que en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control, emitan las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la Contraloría, en el ámbito de su competencia;²⁷

²⁴ Artículo adicionado el 05/nov/2012.

²⁵ Artículo adicionado el 05/nov/2012.

²⁶ Artículo adicionado el 05/nov/2012.

²⁷ Fracción reformada el 05/nov/2012.

- III.- Aprobar, modificar y expedir, en su caso, las normas y disposiciones reglamentarias de la “Universidad” que se requieran para el cumplimiento de los objetivos;
- IV.- Nombrar al Rector de la “Universidad”, a propuesta del Gobernador del Estado;
- V.- Aprobar el presupuesto y la programación plurianual de la “Universidad”, a propuesta del Consejo de Calidad;²⁸
- VI.- Aprobar las cuentas anuales y los estados financieros dictaminados de la “Universidad”;²⁹
- VII.- Ratificar, a propuesta del Rector, los nombramientos o remoción de los titulares de las unidades administrativas de los dos siguientes niveles de la estructura de la “Universidad”;³⁰
- VIII.- Aprobar los planes y programas de estudio de la “Universidad” en los distintos niveles y modalidades, así como los planes estratégicos;³¹
- IX.- Conocer y aprobar, en su caso, el informe Anual Técnico Administrativo, de ingresos y Egresos que presente el Rector;³²
- X.- Crear, modificar o suprimir unidades administrativas de la “Universidad”, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;³³
- XI.- Aprobar la estructura académica de la “Universidad”;³⁴
- XII.- Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo Social;³⁵
- XIII.- Resolver los conflictos entre órganos de la “Universidad”; y³⁶
- XIV.- Las demás que se establezcan en el presente Decreto y en las normas y disposiciones reglamentarias de la “Universidad” y que no correspondan a otros órganos.³⁷

²⁸ Fracción reformada el 05/nov/2012.

²⁹ Fracción reformada el 05/nov/2012.

³⁰ Fracción reformada el 05/nov/2012.

³¹ Fracción reformada el 05/nov/2012.

³² Fracción reformada el 05/nov/2012.

³³ Fracción reformada el 05/nov/2012.

³⁴ Fracción reformada el 05/nov/2012.

³⁵ Fracción reformada el 05/nov/2012.

³⁶ Fracción adicionada el 05/nov/2012.

³⁷ Fracción adicionada el 05/nov/2012.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

ARTÍCULO 16

Corresponde al Presidente Ejecutivo:

I.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva en ausencia del Presidente Honorario;

II.- Representar a la Junta Directiva;

III.- Convocar a los miembros de la Junta Directiva, a través del Secretario Técnico, a sesiones ordinarias y extraordinarias;

IV.- Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones y presentarlo a la Junta Directiva;

V.- Dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;

VI.- Invitar a participar en las sesiones de la Junta Directiva y por acuerdo expreso de la misma, a personas y grupos de especialistas en las materias que sean competencia de la “Universidad” o que estén en condiciones y deseen coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la misma;

VII.- Convocar a sesión extraordinaria, para someter a la resolución de la Junta Directiva los casos urgentes que le sean puestos a consideración por parte del Rector;

VIII.- Informar periódicamente a la Junta Directiva del cumplimiento de sus funciones y actividades, y

IX.- Las demás que le confieran el presente Decreto, la Junta Directiva y el Reglamento Interior de la “Universidad”.

CAPÍTULO IV

DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 17

Corresponde al Secretario Técnico:

I.- Formular el proyecto del orden del día para cada sesión y someterlo a consideración del Presidente Ejecutivo;

II.- Convocar a los miembros de la Junta Directiva a indicación del Presidente Ejecutivo;³⁸

III.- Verificar que el quórum legal para cada sesión se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente Ejecutivo;

IV.- Elaborar las actas de las sesiones de la Junta Directiva, firmándolas conjuntamente con los miembros de la misma;

V.- Preparar y someter a consideración del Presidente Ejecutivo, el proyecto de calendario de sesiones de la Junta Directiva;

VI.- Registrar los acuerdos de la Junta Directiva y darles seguimiento;

VII.- Custodiar el archivo y demás documentos de la Junta Directiva; y

VIII.- Las demás que le confiera este Decreto, la Junta Directiva y el Reglamento Interior de la "Universidad".

CAPÍTULO V

DEL RECTOR

ARTÍCULO 18³⁹

El Rector será designado por la Junta Directiva a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo la máxima autoridad administrativa de la "Universidad" y fungirá como su representante legal. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los ocho años, en la inteligencia que sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19

Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

ARTÍCULO 20

Para ser Rector de la "Universidad", se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano;

II.- Ser mayor de treinta, y si fuese el caso, menor de setenta años al finalizar su gestión;⁴⁰

³⁸ Fracción reformada el 05/nov/2012.

³⁹ Artículo reformado el 05/nov/2012.

⁴⁰ Fracción reformada el 05/nov/2012.

- III.- Poseer como mínimo grado académico de maestro, preferentemente en Ciencias o Ingeniería;
- IV.- Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos;
- V.- No ser servidor público, ni dirigente de partido político el día de su nombramiento;
- VI.- No ser miembro de la Junta Directiva;⁴¹
- VII.- Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional; y⁴²
- VIII.- No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de la comisión de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave, ni estar sujeto a procedimiento penal o encontrarse inhabilitado, por una resolución firme dictada por autoridad competente, para desarrollar cualquier cargo o comisión dentro de la Administración Pública Federal o Estatal.⁴³

ARTÍCULO 21

El Rector de la “Universidad” tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Representar legalmente a la “Universidad” y en asuntos judiciales, la representación también la tendrá el Abogado General;
- II.- Ejercer la dirección y gestión de la “Universidad”;
- III.- Desarrollar las líneas de acción aprobadas por el órgano de gobierno de la Universidad (*Sic*) y ejecutar sus acuerdos;⁴⁴
- IV.- Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la “Universidad”;
- V.- Nombrar al Secretario Académico, Secretario Administrativo, Abogado General, Directores y demás Titulares de las unidades administrativas de la “Universidad”, sometiendo sus nombramientos a la ratificación de la Junta Directiva;
- VI.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva los acuerdos y disposiciones que considere necesarios para el funcionamiento de la “Universidad” y que no sean competencia de otro órgano de la misma;

⁴¹ Fracción reformada el 05/nov/2012.

⁴² Fracción reformada el 05/nov/2012.

⁴³ Fracción adicionada el 05/nov/2012.

⁴⁴ Fracción reformada el 05/nov/2012.

VII.- Rendir anualmente a la Junta Directiva un informe sobre los aspectos académicos, administrativos, y financieros de la “Universidad”;

VIII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la “Universidad”;

IX.- Sugerir a la Junta Directiva, el calendario escolar para cada ciclo lectivo;

X.- Comunicar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, los actos, omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos de la “Universidad”;

XI.- Elaborar los instrumentos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la “Universidad” que no sean competencia de los órganos colegiados, debiendo remitirlos a la Junta Directiva para la autorización y expedición correspondiente;

XII.- Proponer a la Junta Directiva, la declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio de la “Universidad”;

XIII.- Elaborar los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la “Universidad”, debiendo remitirlos a la Junta Directiva para la autorización y expedición correspondiente;

XIV.- Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;⁴⁵

XV.- Promover la difusión y divulgación de la cultura;⁴⁶

XVI.- Presidir el Consejo Social y de calidad;⁴⁷

XVII.- Otorgar, revocar y sustituir poderes, previa autorización de la Junta Directiva;⁴⁸

XVIII.- Proponer a la Junta Directiva los proyectos de la estructura orgánica y académica de la “Universidad”, así como sus modificaciones; y⁴⁹

XIX.- Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la “Universidad”.⁵⁰

⁴⁵ Fracción reformada el 05/nov/2012.

⁴⁶ Fracción reformada el 05/nov/2012.

⁴⁷ Fracción adicionada el 05/nov/2012.

⁴⁸ Fracción adicionada el 05/nov/2012.

⁴⁹ Fracción adicionada el 05/nov/2012.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO SOCIAL

ARTÍCULO 22

El Consejo Social se integrará por:

I.- El Rector, quien lo presidirá;

II.- El Secretario Académico;

III.- El Secretario Administrativo, y

IV.- Diez miembros de reconocido prestigio en algunos de los ámbitos de la vida social, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados por la Junta Directiva por mayoría de sus integrantes, los cargos serán de carácter personal, honorífico e intransferible.⁵¹

ARTÍCULO 23⁵²

Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social podrán durar cuatro años en el cargo y ser ratificados en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

ARTÍCULO 24

El Consejo Social, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Sugerir medidas para el mejor funcionamiento de la “Universidad”;⁵³

II.- Proponer a la Junta Directiva el Código de ética de la “Universidad”;⁵⁴

III.- Propiciar la vinculación de la “Universidad” con su entorno;⁵⁵

IV.- Fomentar la colaboración de la sociedad para el financiamiento de la “Universidad” y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico, y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;⁵⁶

⁵⁰ Fracción adicionada el 05/nov/2012.

⁵¹ Fracción reformada el 05/nov/2012.

⁵² Artículo reformado el 05/nov/2012.

⁵³ Fracción reformada el 05/nov/2012.

⁵⁴ Fracción reformada el 05/nov/2012.

⁵⁵ Fracción reformada el 05/nov/2012.

⁵⁶ Fracción reformada el 05/nov/2012.

V.- Obtener recursos adicionales para el funcionamiento de la “Universidad”;⁵⁷

VI.- Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas; y⁵⁸

VII.- Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la “Universidad”.⁵⁹

CAPÍTULO VII

DEL CONSEJO DE CALIDAD

ARTÍCULO 25

El Consejo de Calidad será la máxima autoridad académica, y se integrará por:⁶⁰

I.- El Rector, quien lo presidirá;

II.- El Secretario Académico;

III.- El Secretario Administrativo;

IV.- Los Directores de División;⁶¹

V.- Los Directores de Programa Académico; y⁶²

VI.- Un representante del personal académico por cada programa educativo.⁶³

ARTÍCULO 26⁶⁴

Los integrantes del Consejo de Calidad representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

ARTÍCULO 26 BIS⁶⁵

Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

ARTÍCULO 26 TER⁶⁶

⁵⁷ Fracción reformada el 05/nov/2012.

⁵⁸ Fracción reformada el 05/nov/2012.

⁵⁹ Fracción adicionada el 05/nov/2012.

⁶⁰ Párrafo reformado el 05/nov/2012.

⁶¹ Fracción reformada el 05/nov/2012.

⁶² Fracción reformada el 05/nov/2012.

⁶³ Fracción reformada el 05/nov/2012.

⁶⁴ Artículo reformado el 05/nov/2012.

⁶⁵ Artículo adicionado el 05/nov/2012.

⁶⁶ Artículo adicionado el 05/nov/2012.

El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

ARTÍCULO 27

El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos de la “Universidad”;

II.- Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación anual;

III.- Proponer a la Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias en el ámbito académico de la “Universidad”, así como las reformas y adecuaciones a las mismas. (Sic)⁶⁷

IV.- Presentar al Rector los proyectos de la estructura académica y en su caso orgánica, cuando ésta tenga relación con algún programa académico de la “Universidad”, así como sus modificaciones;⁶⁸

V.- Someter a aprobación de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades, así como la supresión, adecuación y actualización de los ya existentes;⁶⁹

VI.- Vigilar la buena marcha de los procesos de la “Universidad” que forman parte de su Sistema de Calidad;

VII.- Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y que no sean de la competencia de algún órgano de gobierno de la “Universidad”;

VIII.- Designar comisiones en asuntos de su competencia;⁷⁰

IX.- Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la “Universidad”;⁷¹

X.- Supervisar los programas de acreditación de programas educativos y de certificación y mejoramiento integral de la administración de la “Universidad”; y⁷²

⁶⁷ Fracción reformada el 05/nov/2012.

⁶⁸ Fracción reformada el 05/nov/2012.

⁶⁹ Fracción reformada el 05/nov/2012.

⁷⁰ Fracción reformada el 05/nov/2012.

⁷¹ Fracción reformada el 05/nov/2012.

⁷² Fracción adicionada el 05/nov/2012.

XI.- Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la “Universidad”.⁷³

CAPÍTULO VIII

Se deroga.⁷⁴

ARTÍCULO 28⁷⁵

Se deroga.

TÍTULO CUARTO

DEL PERSONAL

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PERSONAL ACADÉMICO, TÉCNICO DE APOYO Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 29⁷⁶

Para el cumplimiento de su objetivo la “Universidad” contará de conformidad con su presupuesto y previa sanción que hagan las autoridades correspondientes, con el personal siguiente:

I.- Académico;

II.- Técnico de apoyo;

III.- De servicios administrativos; y

IV.- Demás personal que se requiera para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 30

El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones de docencia, investigación, desarrollo tecnológico y gestión académica en los términos de las disposiciones que al respeto se expidan y de los planes y programas de estudios que se aprueben.

ARTÍCULO 31

El personal técnico de apoyo será contratado para realizar las funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

⁷³ Fracción adicionada el 05/nov/2012.

⁷⁴ Denominación derogada el 05/nov/2012.

⁷⁵ Artículo derogado el 05/nov/2012.

⁷⁶ Artículo reformado el 05/nov/2012.

ARTÍCULO 32

El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

ARTÍCULO 33

El personal técnico de apoyo y de servicios administrativos deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Tener Título Profesional o equivalente acorde al desarrollo de sus actividades;
- II.- Contar con experiencia, prestigio profesional o académico y conocimientos básicos sobre aspectos económicos-productivos y socio-culturales de la zona y de la región, y
- III. Distinguirse por su amplia solvencia moral.

ARTÍCULO 34

El personal académico de la “Universidad” ingresará mediante concurso de oposición o procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad y perfil de los candidatos y conforme al instrumento jurídico que se expida para tal efecto.

ARTÍCULO 35

El personal académico de carrera contará además de los requisitos establecidos en el artículo 33 del presente ordenamiento, con el grado académico de maestría, por lo menos.

ARTÍCULO 36

La Junta Directiva establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones de evaluación al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que la Junta Directiva expida en relación con el personal académico deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado, de acuerdo con la facultad exclusiva de la “Universidad” de regular los aspectos académicos.

ARTÍCULO 37

La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

No será violatorio al principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajos iguales, si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

(Sic).- Compilación textual del Periódico Oficial del Estado que contiene este Decreto.

TRANSITORIOS

(del Decreto del H. Congreso del Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de julio de 2004, Número 6, Séptima Sección, Tomo CCCLI).

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Dentro del término de veinte días hábiles siguientes al que entre en vigor el presente Decreto, el Gobernador del Estado y la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, designarán a los miembros de la Junta Directiva que le corresponde.

Cumplido lo anterior, el Gobernador del Estado convocará a sesión plenaria de integración de la Junta Directiva, en esta sesión se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes y se tomarán los acuerdos correspondientes para el funcionamiento de este órgano colegiado.

TERCERO.- Las relaciones laborales de los empleados de la “Universidad”, se regirán por la legislación laboral aplicable. Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán además por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la propia “Universidad”.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, al primer día del mes de julio de dos mil cuatro. Diputado Presidente.- CARLOS MANUEL MEZA VIVEROS.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- JOSÉ ROBERTO GRAJALES ESPINA.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- JESÚS EDGAR ALONSO CAÑETE.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- ARMANDO PASCUAL HERRERA GUZMÁN.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, al primer día del mes de julio del año dos mil cuatro. El Gobernador Constitucional del Estado.- **LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- **MAESTRO EN DERECHO CARLOS ARREDONDO CONTRERAS.**- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de su similar por el que creó el Organismo Público Descentralizado denominado “Universidad Politécnica de Puebla”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día lunes 5 de noviembre de 2012, Número 1, Quinta Sección, Tomo CDLI).

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil doce. Diputado Presidente.- MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- JORGE LUIS CORICHE AVILÉS.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- ERIC COTOÑETO CARMONA.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil doce. El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.**- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de sus similares por los que respectivamente creó la Universidad Politécnica de Puebla, la Universidad Politécnica de Amozoc y la Universidad Tecnológica de Huejotzingo; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día martes 20 de octubre de 2015, Número 14, Cuarta Sección, Tomo CDLXXXVI).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de octubre de dos mil quince. Diputado Presidente. **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **FRANCISCO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.** Rúbrica. Diputado Secretario. **CUPERTINO ALEJO DOMÍNGUEZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **MA. EVELIA RODRÍGUEZ GARCÍA.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil quince. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Encargado de Despacho de la Secretaría General de Gobierno. **C. JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ.** Rúbrica.